PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén
ALCANCE

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 03 de Julio de 2013	6a. época	5101

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general que en materia de racionalidad y austeridad se deberán observar para el uso de vehículos para el desarrollo de las actividades oficiales de los servidores públicos de mando superior de la Administración Pública Estatal.

……Pág. 2

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

……Pág. 4

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- PODER EJECUTIVO.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 8, 9, Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO, PÁRRAFO TERCERO, DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la etapa de recuperación económica por la que atraviesa el Estado, el ejercicio y control del gasto público debe significarse por el establecimiento de criterios que aseguren el máximo aprovechamiento de los recursos económicos, administrativos y materiales con que cuente el Estado.

Para el cumplimiento de los propósitos señalados, resulta indispensable avanzar en la estructuración de un marco normativo que asegure la congruencia entre las acciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria implantadas por el Gobierno del Estado y el oportuno y cabal cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en conjunto con el correcto aprovechamiento de los recursos materiales con que cuentan.

Para efectos de la evaluación y control de las operaciones que llevan a cabo las citadas Secretarías, Dependencias y Entidades, se requiere de la definición de criterios que en su aplicación reflejen la simplificación de los procedimientos administrativos, el buen uso de los bienes muebles, el máximo aprovechamiento de los recursos materiales y el estricto apego a la normatividad vigente.

La Nueva Visión del Gobierno del Estado de Morelos, contempla como Política Gubernamental el fortalecimiento de las instituciones públicas, por lo que a través del presente Acuerdo, además del establecimiento de medidas de racionalidad y austeridad, se estará fortaleciendo el patrimonio del Instituto de Crédito al Servicio de los Trabajadores del Gobierno del Estado, toda vez que el número de créditos que se otorguen por el Instituto al amparo del presente Acuerdo, redundará de forma positiva en las finanzas de dicho organismo público descentralizado, generando a su favor mayores rendimientos.

En ese contexto y a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado en materia de racionalidad y austeridad para el uso de vehículos de los servidores públicos de mando superior, es que se hace necesaria la reglamentación correspondiente por parte del Poder Ejecutivo a mí cargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EN MATERIA DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD SE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL USO DE VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OFICIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Artículo 1. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las medidas de racionalidad y austeridad, se abstendrá de adquirir vehículos oficiales para uso de los servidores públicos de mando superior, entendiéndose por éstos, para los efectos del presente Acuerdo, a aquellos servidores que ocupan el cargo o el nivel de Secretarios, Coordinadores Generales, Subsecretarios y Directores Generales en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central y sus equivalentes en los organismos auxiliares.

Artículo 2. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, se abstendrá de realizar erogaciones por concepto de mantenimiento, seguros e impuestos y derechos que se deriven de los vehículos de los servidores públicos de mando superior que no se encuentren considerados de uso común.

Artículo 3. Los servidores públicos de mando superior de requerir de un vehículo para realizar las actividades oficiales que tienen encomendadas, deberán utilizar, en su caso y exclusivamente, un vehículo de su propiedad; asumiendo los costos del mantenimiento, seguro, impuestos y derechos que dicho vehículo ocasione; debiendo informar a las Secretarías de Hacienda y Administración de tal circunstancia, en la forma y términos que así lo determinen.

Artículo 4. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, otorgará un apoyo económico a los servidores públicos de mando superior que pongan a disposición un vehículo de su propiedad para realizar las actividades oficiales que tienen encomendadas; el monto de dicho apoyo económico estará directamente relacionado con el valor del vehículo de que se trate y se otorgará conforme a los lineamientos que se emitan en los términos de la Disposición Segunda Transitoria del presente Acuerdo.

Para efectos del apoyo mencionado en el párrafo anterior, los vehículos de que se trate, no podrán exceder de los montos establecidos en el siguiente tabulador:

NIVEL	VALOR DE HASTA
Secretario	$ 600,000.00
Coordinador General y Subsecretario	$ 400,000.00
Director General	$ 200,000.00

Además, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado proporcionará a los servidores públicos a que se refiere el presente Artículo, el combustible que se requiera en función de las actividades oficiales que realice y conforme a los lineamientos que se emitan en los términos de la Disposición Segunda Transitoria del presente Acuerdo.

Artículo 5. Los servidores públicos de mando superior, de encontrarse en la hipótesis a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo, podrán acceder a un esquema de financiamiento por parte del Instituto de Crédito al Servicio de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Morelos para adquirir un vehículo nuevo o usado, en la inteligencia de que dicho vehículo se adquiere para realizar las actividades oficiales que tienen encomendadas por virtud de su nombramiento, además del uso personal correspondiente; debiendo informar a las Secretarías de Hacienda y Administración de tal circunstancia, en la forma y términos que así lo determinen aquellas.

Artículo 6. El Instituto de Crédito al Servicio de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Morelos deberá tomar como base para el otorgamiento del financiamiento a que se refiere el artículo que antecede, el tabulador estipulado en el Artículo 4 del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 7. Los servidores públicos de mando superior que pongan a disposición un vehículo de su propiedad para realizar las actividades oficiales a ellos encomendadas, deberán mantenerlo en buenas condiciones de funcionamiento y al corriente en el pago de sus impuestos y derechos, seguro con cobertura amplia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, verificará periódicamente que los servidores públicos de mando superior den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo que antecede.

Artículo 9. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, enajenará los vehículos que actualmente se encuentran al servicio de los servidores públicos de mando superior, quienes los podrán adquirir conforme a las disposiciones de la normatividad aplicable, respectivamente.

Artículo 10. La responsabilidad objetiva y de cualquier otra naturaleza jurídica que se derive por el uso de vehículos propios por parte de los servidores públicos de mando superior en el desarrollo de sus actividades oficiales en los términos del presente Acuerdo, quedará exclusivamente a cargo del servidor público propietario del vehículo conforme a la legislación aplicable, salvo en los casos de excepción que se prevean en los lineamientos que se emitan en términos de la Disposición Segunda Transitoria del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. En un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, las Secretarías de Hacienda y de Administración emitirán los lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones del presente instrumento.

TERCERA. Dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Instituto de Crédito al Servicio de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Morelos, deberá tomar las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones normativas y administrativas de igual o menor rango jerárquico que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS RIVA PALACIO THAN
RÚBRICAS.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CUIDADANO SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C. IGOR OSWALDO ROSETTE VALENCIA Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, C. DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN; LA SECRETARIA DE HACIENDA, C. ADRIANA FLORES GARZA; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, C. JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY; LA SECRETARIA DE SALUD, C. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA; LA DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD MORELOS, C. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS, C. JOSÉ JAVIER BECERRA CHÁVEZ HITA; A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos del artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

II. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

III.- El artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARÍA":

I.1. Que de conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, de acuerdo al artículo 77 bis 2, de la Ley General de Salud, coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales cuentan con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación.

I.2. Que el Secretario de Salud, cuenta con la competencia y legitimación para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, lo que acredita mediante el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Ejecutivo Federal, mismo que se encuentra vigente.

I.3. Que el Subsecretario de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XVI y 11, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su cargo con la copia fotostática de su nombramiento.

I.4. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, asiste en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; quien acredita su cargo con la copia fotostática de su nombramiento.

I.5. Que para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara "EL ESTADO":

II.1. El Estado de Morelos es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. El C. Graco Luís Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.3. De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue asumido a partir del 1 de octubre del 2012.

II.4. El C. Jorge Vicente Messeguer Guillén, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción I, 13 fracción VI, 14 y 21 fracciones XII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.5. La C. Adriana Flores Garza, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Acuerdo, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, primer párrafo, fracción II, 13 fracción VI, 14, 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 9 y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.6 El C. José Enrique Félix Iñesta y Monmany, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Secretaría de la Contraloría, misma que es una Secretaria de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Acuerdo, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, primer párrafo, fracción IV, 13 fracción VI, 14, 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;9 y 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

II.7 La C. Vesta Louise Richardson López Collada, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Secretaría de Salud, misma que es una Secretaria de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Acuerdo, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, primer párrafo, fracción XV, 13 fracción VI, 14, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;4 y 5 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.8 La C. Ángela Patricia Mora González, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Dirección General de los Servicios de Salud Morelos de la Secretaría de Salud, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 46, 47, 66 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.9 El C. José Javier Becerra Chávez Hita, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 2 y 3 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1 y 2 del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4392 de fecha 18 de mayo de 2005, 11 y 13 fracción IV del Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud Morelos.

II.10 La ejecución del presente Acuerdo de Coordinación se realizará a través de la Secretaría Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

II.11 Para los efectos legales del presente Acuerdo de Coordinación, señala como su domicilio oficial el ubicado en Casa Morelos, cito en plaza de armas, “General Emiliano Zapata Salazar”, sin número, colonia centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

FUNDAMENTACIÓN

Conforme a lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, fracciones I, II, II bis, 5, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 35, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 12, 77 bis 13 y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, “LAS PARTES” suscriben el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO”, tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades entre “LAS PARTES”, para la ejecución en el Estado Libre y Soberano de Morelos, en lo sucesivo “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “SPSS”, en los términos de la Ley General de Salud, en adelante “LA LEY”; su Reglamento en materia de Protección Social en Salud, en adelante “EL REGLAMENTO” y, demás disposiciones aplicables, para lo cual “LAS PARTES” se sujetarán a lo previsto en “EL ACUERDO” y los Anexos que forman parte integral del mismo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- Para la ejecución de “EL ACUERDO” “LA SECRETARÍA” se compromete a:

I.- Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en adelante “EL RÉGIMEN ESTATAL” en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con base en el plan estratégico de desarrollo del “SPSS” y aplicar, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de “EL ESTADO”;

II.- Difundir y asesorar a “EL ESTADO” en el cumplimiento de los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios;

III.- Dar a conocer a “EL ESTADO” el instrumento, para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para efectos del pago de la cuota familiar y brindar orientación en cuanto a su aplicación;

IV.- Coordinar con “EL ESTADO” la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación del “SPSS”;

V.- Realizar la transferencia de recursos asignados para la ejecución del “SPSS” en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme a lo señalado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, “EL ACUERDO” y demás disposiciones aplicables;

VI.- Coadyuvar en la consolidación del “SPSS” en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;

VII.- Llevar a cabo, en coordinación con “EL ESTADO” el seguimiento, control y evaluación integral de la operación del “SPSS” en “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;

VIII.- Administrar el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal que se constituya, en los términos de “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”;

IX.- Elaborar y difundir, con la participación que corresponda a “EL ESTADO”, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, participar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la expedición de los certificados de necesidad;

X.- Coadyuvar con “EL ESTADO” en la operación de un sistema de compensación económica que facilite el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas, y

XI. Mandar a publicar en el Diario Oficial de la Federación “EL ACUERDO”.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.- Para la ejecución de “EL ACUERDO”, “EL ESTADO” se compromete a:

I.- Realizar las acciones que sean necesarias para garantizar la operación y ejecución del “SPSS” en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

II.- Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar; de promoción y de difusión; así como las correspondientes al proceso de incorporación de familias al “SPSS” en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

III.- Administrar el padrón de beneficiarios del “SPSS” en “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos de las disposiciones aplicables y proveer a “LA SECRETARÍA” los elementos necesarios para la integración del padrón nacional;

IV.- Prestar los servicios de salud a que se refiere la cláusula cuarta de “EL ACUERDO”, así como, disponer de los recursos humanos y del suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad;

V.- Apoyar a los solicitantes que deseen incorporarse al “SPSS”, en la obtención de los documentos requeridos para tal efecto;

VI.- Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “LA SECRETARÍA”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar a aquellas familias sujetas al régimen no contributivo;

VII.- Remitir a “LA SECRETARÍA”, dentro de los cuarenta y cinco días naturales de cada trimestre calendario, la información de las familias incorporadas al padrón del “SPSS” en el trimestre en curso, que incluya la cantidad de familias afiliadas y su vigencia, así como, el monto aportado por concepto de cuotas familiares;

VIII.- Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el Plan Maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10 de “LA LEY”;

IX.- Aplicar los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar de conformidad con lo señalado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, “EL ACUERDO” y demás disposiciones aplicables;

X.- Verificar que las quejas que los beneficiarios del “SPSS” presenten derivadas de la prestación de los servicios sean atendidas y, en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;

XI.- Facilitar el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas que se adhieran al “SPSS” mediante la suscripción de los acuerdos de coordinación para el efecto con la Federación;

XII.- Aplicar las cuotas de recuperación vigentes para las intervenciones no consideradas en el “SPSS”, conforme al mismo nivel de tabulador socioeconómico que para la familia beneficiaria se hubiera fijado, contando con las autorizaciones correspondientes;

XIII.- Dar continuidad a la atención médica de las familias no incorporadas al “SPSS”, y

XIV.- Mandar a publicar “EL ACUERDO” en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

CUARTA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.- “EL ESTADO” garantizará la prestación de los siguientes servicios de salud:

I.- A los beneficiarios del “SPSS”:

a) Los contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y

b) Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, conforme lo establezca “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”.

II.- A la comunidad conforme lo determinen “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”.

“EL ESTADO” podrá establecer conjuntos complementarios de servicios considerando las necesidades específicas de grupos poblacionales, factores de acceso geográfico, condiciones climatológicas, culturales y otros aspectos de la problemática local de salud, mismos que serán financiados con recursos propios de “EL ESTADO”, distintos a los de la aportación solidaria estatal, quedando sujeto al presupuesto estatal disponible para el ejercicio fiscal en curso.

La prestación de los servicios señalados en las fracciones I y II de esta cláusula se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I de “EL ACUERDO”, anexo que deberá contener de igual forma los servicios complementarios a cargo de “EL ESTADO”.

Lo anterior, sin perjuicio de los compromisos que “EL ESTADO”, haya asumido o asuma en materia de intercambio de servicios de salud, en virtud de los instrumentos jurídicos consensuales que haya celebrado o que celebre, con “LA SECRETARÍA” o con cualquier otra institución pública que preste servicios de salud.

QUINTA. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.- La prestación de los servicios de salud materia de “EL ACUERDO”, será coordinada por “EL ESTADO”, a través de los establecimientos para la atención médica de “EL RÉGIMEN ESTATAL” o de otros prestadores de servicios del Sistema Nacional de Salud, que estén acreditados por “LA SECRETARÍA” conforme a lo establecido por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y demás disposiciones aplicables.

SEXTA. INCORPORACIÓN DE BENEFICIARIOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.- “EL ESTADO” dará prioridad a la incorporación de grupos vulnerables en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme a lo establecido en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y demás disposiciones aplicables.

El compromiso de incorporación de familias previsto para cada año por “EL ESTADO” será acordado previamente con “LA SECRETARÍA” y se incluye como Anexo II de “EL ACUERDO”.

SÉPTIMA. RECURSOS FINANCIEROS.- Para la operación del “SPSS”, se contará con los recursos que “LAS PARTES” aporten al mismo, conforme a las disposiciones aplicables y a su disponibilidad presupuestaria; de la siguiente manera:

A. “LA SECRETARÍA” promoverá la transferencia y, en su caso, transferirá a “EL ESTADO” los recursos por concepto de:

I.- Asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, de conformidad con lo que establece “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y demás disposiciones aplicables;

II.- Cuota social y aportación solidaria federal, de conformidad con lo establecido en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, demás disposiciones aplicables y con las metas anuales de incorporación de familias al “SPSS” especificadas en el Anexo II de “EL ACUERDO”. La ministración de estos recursos requiere de la conciliación correspondiente con el padrón durante el transcurso del año, que se realice de conformidad con lo establecido en “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”, y

III.- Recursos para mantener la continuidad de la atención de las familias no afiliadas al “SPSS”, con base en los recursos presupuestarios federales disponibles para el ejercicio fiscal en curso, de conformidad con lo que fijen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La asignación de estos recursos se especifica en el Anexo III de “EL ACUERDO”.

“LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conciliará, al término de cada trimestre y previo al envío de recursos subsecuentes, el monto de recursos transferidos con base en el padrón vigente de beneficiarios de “EL ESTADO” de conformidad con “EL REGLAMENTO”.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Hacienda, los recursos por concepto de aportación solidaria federal y por concepto de cuota social, previa verificación del ejercicio de la aportación solidaria estatal.

Los recursos federales transferidos a “EL ESTADO” con motivo de la celebración de “EL ACUERDO”, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el anexo IV de “EL ACUERDO”.

B. “EL ESTADO” realizará la aportación solidaria estatal conforme a lo acordado en el Anexo III de “EL ACUERDO”.

La aportación solidaria estatal en los términos de “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”, deberá preverse explícitamente en el Presupuesto de Egresos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” del período correspondiente, debiendo ser congruente con las metas de incorporación comprometidas por “EL ESTADO”.

Para tal efecto, “EL ESTADO” se compromete a incluir, al menos el monto de los recursos que para salud se destinaron en el ejercicio anterior en el proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el Ejecutivo Local para su aprobación en cada ejercicio al Congreso de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

“EL ESTADO” deberá informar trimestralmente a “LA SECRETARÍA” respecto de aquellos casos en los que realice aportaciones solidarias estatales adicionales a las estipuladas por el artículo 77 bis 13, fracción I, de “LA LEY”.

“EL ESTADO” registrará la asignación de recursos de la aportación solidaria estatal y, en su caso, de recursos adicionales, de acuerdo con la metodología establecida para tal efecto por “LA SECRETARÍA”.

En caso de que “EL ESTADO” desee incorporar un número superior de familias a las estimadas para cada año, conforme lo pacten “LAS PARTES” en el Anexo II, se requiere del acuerdo expreso y por escrito de las mismas conforme lo permita la sustentabilidad financiera del “SPSS”.

“LAS PARTES” pactarán en cada ejercicio fiscal los límites máximos para cada concepto de gasto.

Los recursos que se transfieran, una vez devengados y conforme avance el ejercicio presupuestario, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de “EL ESTADO”, con sujeción a los requerimientos de los sistemas de información de “LA SECRETARÍA” que para el efecto establecen “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó. Por ello asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas las responsabilidades de carácter civil, fiscal, laboral o de seguridad social que por tal relación les corresponda.

NOVENA.- “LA SECRETARÍA” dará a conocer en el mes de enero de cada año los resultados de la aplicación de la fórmula establecida para la asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” estos recursos presupuestarios de conformidad con lo señalado en el Anexo III de “EL ACUERDO”.

DÉCIMA. FONDOS DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS Y DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL.- “LA SECRETARÍA”, en términos de la “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”, retendrá trimestralmente a “EL ESTADO”, el monto de los recursos equivalente al 8 y 3 por ciento de la suma de la cuota social, aportación solidaria federal y aportación solidaria estatal correspondientes a dicho período, para los Fondos de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL ESTADO” acuerda respetar la transferencia de recursos federales correspondientes a las familias beneficiarias del “SPSS” que decidan cambiar su residencia de una entidad federativa adscrita al “SPSS” a otra también adscrita al “SPSS” durante su período de vigencia.

“LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomará las medidas necesarias para ajustar los montos que por concepto de recursos federales correspondan a “EL ESTADO” y a la entidad receptora o de origen, según sea el caso.

DÉCIMA SEGUNDA.- MEDIDAS DE COLABORACIÓN E INTEGRACIÓN.- “EL ESTADO” brindará los servicios de salud a las personas beneficiarias del “SPSS”, a través de los establecimientos para la atención médica de los Servicios de Salud de Morelos y/o de la Secretaría de Salud de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, o de forma indirecta, a través de los establecimientos de atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, mediante el sistema de referencia y contra referencia convenido con los prestadores de servicios.

Para tal efecto, “EL ESTADO” previa opinión favorable de “LA SECRETARÍA”, celebrará los instrumentos consensuales necesarios, a través de los cuales realizará el intercambio de información y servicios dentro del “SPSS”.

Asimismo, “EL ESTADO” promoverá la participación de los municipios de su entidad en el “SPSS”, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- “EL ESTADO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” los informes relativos al “SPSS” de conformidad con la forma y plazos a que se refieren “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”. De no establecerse plazo específico en dichos ordenamientos, deberán proveerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a cada trimestre.

El desempeño del “SPSS” en “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será evaluado por “LA SECRETARÍA” en coordinación con “EL ESTADO”, conforme a los resultados obtenidos en los informes referidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA” coadyuvará con “EL ESTADO” en la vigilancia de la ejecución de las acciones a que se refiere “EL ACUERDO”, para que se cumplan los requisitos fijados en “LA LEY” y “EL REGLAMENTO” y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- “EL ESTADO” pondrá a disposición del público, por medios de comunicación electrónica, remotos o locales, la información relativa al manejo financiero del “SPSS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” convienen en que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen para la operación del “SPSS”, establecerán con la participación que, en su caso, corresponda a las autoridades federales fiscalizadoras y a las de “EL ESTADO”, los programas o actividades que permitan garantizar el cumplimiento de los compromisos que derivan de “EL ACUERDO”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen en que “LA SECRETARÍA” suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando “EL ESTADO” incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en “EL ACUERDO”, o que deriven de “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y demás disposiciones aplicables, por lo que “LA SECRETARÍA”, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para la instrumentación del “SPSS”, para salvaguardar los derechos de los beneficiarios.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES. “EL ACUERDO”, podrá ser modificado o adicionado previa notificación que se realice por escrito por cualquiera de “LAS PARTES”. Toda modificación o adición que acuerden “LAS PARTES”, deberá formalizarse por escrito, a través de un convenio modificatorio y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, de conformidad con la normativa aplicable.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su consentimiento en que “EL ACUERDO” surta sus efectos a partir del 1° de Octubre de 2012 y concluirá el 30 de septiembre de 2018, “EL ESTADO” se compromete a notificar, al término de la gestión de gobierno, a la nueva administración estatal la existencia de “EL ACUERDO”, así como la necesidad de su renovación y/o reanudación, debiendo incluir las consideraciones pertinentes en el acta de entrega-recepción correspondiente.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” convienen que en todo lo no previsto en el “EL ACUERDO”, será aplicable lo dispuesto en la “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y demás disposiciones jurídicas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es de buena fe, por lo que en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de “EL ACUERDO”, lo resolverán de común acuerdo, en el contexto de ”LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y demás disposiciones aplicables.

Sólo en caso de subsistir las controversias, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS.- “LAS PARTES” reconocen como Anexos integrantes de “EL ACUERDO”, los que a continuación se indican y, los demás que se acuerden integrar.

Anexo I. Servicios de salud comprendidos por el “SPSS” en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

Anexo II. Metas de afiliación anual y por trimestre.

Anexo III. Recursos presupuestarios.

Anexo IV. Conceptos de gasto.

Estos Anexos tendrán la misma fuerza legal que “EL ACUERDO” y podrán tener una vigencia específica conforme lo determinen “LAS PARTES” en los mismos Anexos.

“LAS PARTES” actualizarán anualmente estos Anexos de común acuerdo.

“LAS PARTES”, designan en este acto para que en su nombre y representación, acuerden y suscriban los Anexos a que hace referencia la presente Cláusula, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los siguientes servidores públicos:

Por “LA SECRETARÍA”: El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud.

Por “EL ESTADO”: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de “EL ACUERDO”, lo firman por cuadruplicado, el primer día del mes de octubre de 2012.

POR “LA SECRETARÍA”

SECRETARIO DE SALUD

C. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG

POR “EL ESTADO”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. IGOR OSVALDO ROSETTE VALENCIA

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

C. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

C. DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

C. ADRIANA FLORES GARZA

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS

C. JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS

C. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA

DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD MORELOS

C. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ

TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

C. JOSÉ JAVIER BECERRA CHÁVEZ HITA

RÚBRICAS.

Hoja de firmas del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud de fecha 1 de Octubre de 2012, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2013	*SALARIOS*	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	61.38		
a) Venta de ejemplares:				
1. Suscripción semestral		61.38	5.2220	320.00
2. Suscripción anual		61.38	10.4440	641.00
3. Ejemplar de la fecha		61.38	0.1306	8.00
4. Ejemplar atrasado del año		61.38	0.2610	16.00
5. Ejemplar de años anteriores		61.38	0.3916	24.00
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		61.38	0.6527	40.00
7. Edición especial de Códigos		61.38	2.5	153.00
8. Periódico Oficial en Disco Compacto		61.38	1	61.00
9. Colección anual		61.38	15.435	948.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de $ 1,000.00 por plana.				$0.50
Por cada plana.				$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				$2.00

MORELOS

PODER EJECUTIVO